



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00571** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SEGUNDO.- Deberá indicar de manera correcta el número de identificación de la menor M. G. O., por cuanto el citado en los hechos y pretensiones no guarda correspondencia con el que reposa en el Registro Civil de Nacimiento. A la par, procédase con la debida adecuación del líbello demandatorio.

TERCERO.- Sírvase precisar la dirección física de notificación del demandado, al evidenciarse que la citada en el acápite de

notificaciones presenta diferencias con relación a la que reposa en los anexos allegados a la demanda.

CUARTO. – Cumplido el anterior requisito, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados**, allegando el soporte del envío físico de aquellos **debidamente cotejados** a la dirección física y en la que logre evidenciar **la dirección de notificación de manera legible**, toda vez que de aportada no se logra constatar lo requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f3bd00e5e9240322dec4685c77f729382af98a0cf822294053dd24b
97945e3c**

Documento generado en 02/12/2021 02:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>